



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Treinta de agosto de dos mil veintidós

|             |                                                        |
|-------------|--------------------------------------------------------|
| Providencia | Auto Interlocutorio N° 380                             |
| Radicado    | 05 837 31 840 001 2020 00193 00                        |
| Proceso     | Privación de Patria Potestad                           |
| Demandante  | Ledys Del Carmen Velásquez De Castellanos              |
| Demandado   | Mario Cesar Restrepo Cardona                           |
| Instancia   | Primera                                                |
| Decisión    | Declara Terminado el Proceso<br>Por Carencia de Objeto |

El 5 de agosto de 2022, fue allegado por el apoderado de la parte demandante solicitud de terminación del proceso, toda vez que las partes acordaron los alimentos y vistas del niño Samuel Restrepo Velásquez de forma voluntaria ante la Notaría de dieciocho del círculo de Medellín, allega como prueba copia del acuerdo firmado por la señora Ledys Del Carmen Velásquez De Castellanos y el señor Mario Cesar Restrepo Cardona, en la mencionada notaria el día 4 de agosto de 2022.

Atendiendo que la parte demandante y demandada, han llegado a un acuerdo respecto a la custodia, cuidados personales, alimentos, vestuario, salud, educación y régimen de visitas, respecto al niño Samuel Restrepo Velásquez, habrá de accederse a la solicitud y ordenarse la terminación del presente proceso por carencia de objeto, en mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Turbo

**RESUELVE**

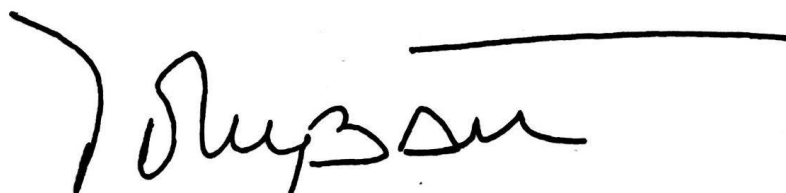
**PRIMERO:** Declarar la terminación del proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** instaurado por la señora Ledys Del Carmen Velásquez De Castellanos en contra del señor Mario Cesar Restrepo Cardona, en beneficio de su hijo Samuel Restrepo Velásquez.

**SEGUNDO:** Declarar terminado el proceso indicado en el numeral anterior por carencia de objeto.

**TERCERO:** Se autoriza el desglose de documentos, que fueron presentados con la demanda y con la contestación, con la respectiva anotación de haber sido desglosados del presente proceso.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Combatt', with a horizontal line extending to the right.

JORGE MARIO COMBATT

JUEZ (E)

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020  
del Ministerio de Justicia y del Derecho)